

Estatutos de CeIBA

De la Asamblea Constitutiva del 25 de abril 2001

*[con las reformas de las Asambleas de 2002, 2005 y 2016] **

CAPÍTULO PRIMERO	
Denominación, objeto, duración, domicilio y nacionalidad	2
CAPÍTULO SEGUNDO	
Estructura y patrimonio	4
CAPÍTULO TERCERO	
Derechos y obligaciones de los asociados	4
CAPÍTULO CUARTO	
Asamblea general	6
CAPÍTULO QUINTO	
Junta Directiva	7
CAPÍTULO SEXTO	
Consejo Asesor, Centros regionales y Comisiones de trabajo	10
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Administración y disposiciones generales	11
TRANSITORIOS	12

***/** Los artículos Segundo (primer párrafo) y Trigésimo Segundo (párrafo dos), son inmodificables, a fin de mantener la condición de donataria de la Asociación.



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Los asociados convienen en denominar a su agrupación: «CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE BIODIVERSIDAD Y AMBIENTE», seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o su abreviatura «A. C.»

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Asociación es realizar exclusivamente análisis de los problemas ambientales, identificando sus posibles soluciones, que contribuyan a promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Las actividades que desarrollará la Asociación tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considerará que se influya en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. [*Párrafo no modificable para efectos de derechos de asociación donataria*].

*Modificado por asamblea general ordinaria de fecha 2 de septiembre 2004.
RPPC Folio 56724, de fecha 29 de marzo 2005, por Escritura 4041 de fecha 16 de diciembre 2003.*

Para ese efecto, en forma enunciativa más no limitativa, la Asociación podrá:

- I. Promover, realizar y difundir el examen de los temas ambientales desde la perspectiva del desarrollo sustentable, tanto a nivel nacional como internacional.
- II. Consultar la opinión de los grupos que participan de diversas maneras en los temas que se estén analizando, así como a las organizaciones de productores, industriales y comerciantes, involucradas directa o indirectamente en esos temas.
- III. Contratar y prestar servicios editoriales para:
 - a) Publicar materiales de discusión interna, así como para reproducir primeras versiones de trabajos de miembros de la Asociación y materiales de información que se vayan recopilando.
 - b) Editar libros que contengan los informes de investigación de la Asociación y otros que la propia Asociación considere de utilidad.
 - c) Publicar folletos.

- d) Editar una revista en la que se darán a conocer los ensayos reunidos por la Asociación, noticias sobre el trabajo de la misma, balances periódicos y comentarios bibliográficos.
 - e) Co-editar con otras instituciones, organizaciones, personas físicas o morales, los materiales de interés para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
 - f) Reproducir o co-producir materiales para los medios electrónicos de comunicación.
 - g) En general, difundir las ideas relacionadas con sus objetivos.
- IV. Contratar y realizar estudios, cursos de capacitación, conferencias, seminarios y mesas redondas, para sí o para terceros, en cuyo caso los ingresos que se reciban serán aplicados a remunerar a las personas involucradas en su ejecución y al financiamiento de las actividades de la Asociación, de acuerdo con las reglas que establezca la Junta Directiva. Pero en todo caso deberá cumplir con lo que señala el segundo párrafo del Artículo Séptimo de los Estatutos sociales.
- V. Llevar a cabo acciones relacionadas con la difusión de temas ambientales, que generen en la población en general un mayor nivel de conciencia en relación con la necesidad de preservar los recursos naturales y de prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- VI. Ejecutar acciones tendientes a la conservación del hábitat de las especies que pueden considerarse en riesgo.
- VII. Adquirir por cualquier título todos los bienes muebles o inmuebles, necesarios a los fines de la Asociación, así como constituir gravámenes sobre los mismos.
- VIII. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, distrito federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o delegaciones que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, así como de que pueda reunirse y funcionar circunstancialmente en otro lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación será de nacionalidad mexicana y, de acuerdo con las disposiciones constitucionales sobre la materia, sus miembros presentes y futuros convienen: «Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Asociación o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra; y se entenderá por ese simple hecho que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.»



CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO.- La estructura de la Asociación está compuesta por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Asesor, los Centros Regionales y las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio de la Asociación se constituirá con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados; por las aportaciones y donaciones de instituciones afines, de organismos públicos, sociales o privados o de cualquier persona física o moral; los bienes muebles o inmuebles que adquiera o le sean donados; y los ingresos derivados de sus propias actividades.

*Modificado por asamblea general extraordinaria de fecha 10 de enero 2002.
RPPC Folio 56724, de fecha 20 de diciembre 2002, por Escritura 20257 de fecha 23 de julio 2002.*

El patrimonio está sujeto a la siguiente condición irrevocable: destinarán sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir que se trate de una donataria autorizada en los términos de dicha Ley, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente está integrado por socios fundadores, que son los que aparecen en el acta constitutiva y los que en la primera asamblea se les dé ese carácter, y por socios activos, que son aquéllos que ingresan a la Asociación en momentos posteriores a su fecha de constitución.

ARTÍCULO NOVENO.- Quienes deseen formar parte de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, con el respaldo de la firma de uno de los socios, comprometiéndose a cumplir con los Estatutos y los acuerdos de la asamblea. Su admisión deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en la siguiente asamblea general. La calidad de socios será intransferible.

*Modificado por asamblea general ordinaria de fecha 22 de noviembre 2016.
RPPC Folio 56724 de fecha 4 de abril 2017; y Libro 1705, Escritura 58793 de fecha 22 de febrero 2017.*

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Asociación llevará un libro de Registro de Socios, con el objeto de acreditar la calidad y derechos de los mismos. En este libro se anotarán sus nombres, fecha y lugar de nacimiento, ocupación, domicilio y fecha de la celebración de la asamblea en que fueron admitidos o excluidos como socios. La inscripción en el libro surtirá efectos si se encuentra firmada por Presidente y Vicepresidente del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- I. Asistir puntualmente a las Asambleas y participar en ellas con voz y voto.
- II. Deliberar, votar y ser votados.
- III. Aportar su cooperación, moral, intelectual y material par que la Asociación cumpla con sus finalidades.
- IV. Hacer uso de todos los servicios instituidos por la Asociación para beneficio de sus miembros e intervenir en todas las actividades de la Asociación.
- V. Ser convocado y asistir a los eventos, conferencias, seminarios y demás actos de la Asociación.
- VI. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea y por la Junta Directiva.
- VII. Cumplir con las comisiones que se le confieran.
- VIII. Cumplir con las resoluciones, acuerdos y medidas tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los asociados podrán separarse de la Asociación mediante aviso por escrito a la Junta Directiva.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación cuando dejen de pagar cuotas por un año o cuando dejen de asistir a tres Asambleas Generales consecutivas. También podrán ser excluidos por actos de deslealtad a la Asociación, faltas de probidad o por desobediencia reiterada a las resoluciones, acuerdos y medidas acotadas por la Asamblea General o su Junta Directiva. La Junta Directiva, en estos casos, podrá suspender los derechos de los asociados, mientras se reúna la Asamblea General para resolver sobre su exclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asociación abrirá su espacio en asambleas y eventos especiales a un núcleo de Invitados Permanentes no asociados, los cuales podrán participar con voz en los mismos. Los invitados serán personalidades o representantes de organizaciones sin fines de lucro, que de acuerdo a sus especialidades o Estatutos, compartan los objetivos de la Asociación y realicen actividades reconocidas a nivel nacional e internacional a favor del desarrollo sustentable. La lista de Invitados será integrada por la Junta Directiva, considerando las propuestas de los asociados. Las organizaciones invitadas podrán designar hasta tres representantes con el carácter señalado.



CAPÍTULO CUARTO

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y se constituye como la reunión libre de los asociados para deliberar, proponer, tomar acuerdos, votar y ser votados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La asamblea general se reunirá una vez cada año y extraordinariamente a convocatoria del presidente de la Asociación, por decisión propia o a solicitud de la Junta Directiva, o de al menos el 10 por ciento de los miembros de la Asociación. En las reuniones extraordinarias solamente podrán ser tratados los asuntos expresamente establecidos en la convocatoria.

*Modificado por asamblea general ordinaria de fecha 22 de noviembre 2016.
RPPC Folio 56724 de fecha 4 de abril 2017; y Libro 1705, Escritura 58793 de fecha 22 de febrero 2017.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El quórum para la instalación de las asambleas y para la adopción de acuerdos, en primera convocatoria, será del cincuenta por ciento de sus miembros. Para su instalación y adopción de acuerdos, en segunda convocatoria, el quórum será igual al número de miembros presentes media hora después de la primera.

*Modificado por asamblea general ordinaria de fecha 22 de noviembre 2016.
RPPC Folio 56724 de fecha 4 de abril 2017; y Libro 1705, Escritura 58793 de fecha 22 de febrero 2017.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, misma que deberá ser firmada por las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, por designación de la misma Asamblea General. Corresponderá al secretario de la Asamblea constatar el quórum, así como contabilizar los votos que por cada acuerdo se emitan. Estos acuerdos serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación, aun cuando no se encuentren presentes en el momento de su adopción.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Corresponderá a la Asamblea General decidir sobre todo lo que sea necesario para conducir la marcha de los asuntos sociales, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos. En especial, la Asamblea General deberá:

- I. Designar al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación, que serán al mismo tiempo el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, así como a los miembros de ésta que no sean representantes de los centros regionales, por períodos de cuatro años susceptibles de extenderse de manera consecutiva por otros cuatro años. Todas estas designaciones serán esencialmente revocables por la propia Asamblea General.
- II. Establecer las funciones de la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

- III. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- IV. Nombrar al Consejo Asesor de la Asociación.
- V. Aprobar el Programa Anual de Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Corresponde también a la Asamblea General resolver sobre los siguientes asuntos:

- I.- Disolución de la Asociación.
- II.- Cambio del objeto social.
- III.- Admisión o exclusión de asociados.
- IV.- Fusión con otra Asociación.
- V.- Cambio de domicilio y denominación de la Asociación.
- VI.- Modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, entre ellos su Presidente y su Vicepresidente, así como por el representante de cada Centro Regional que se constituya de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser revocado en su mandato por la Asamblea General. Podrán también, si es el caso, presentar su renuncia a su cargo ante la Asamblea, cuando por causas de fuerza mayor o de incompatibilidad profesional, debidamente justificadas, le impidan cumplir con el encargo de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva procurará sesionar por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces lo crean necesario de manera extraordinaria, para garantizar la buena marcha de la Asociación. Sus acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Asamblea General y tendrán validez si la Junta se instaló con un mínimo de cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Sus acuerdos se harán constar en el libro de actas que serán llevados por el Presidente y el secretario de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son tareas y facultades de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Ejecutar y supervisar las resoluciones y el seguimiento del Programa Anual de trabajo aprobado por la Asamblea General, cuidando de su buen funcionamiento.



- II. Ser su máxima autoridad y representación entre cada Asamblea.
- III. Designar a los responsables de las Comisiones de Trabajo, eventuales o permanentes, que considere convenientes para la mejor consecución de su objeto social, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.
- IV. Proponer a la Asamblea candidatos para integrar el Consejo Asesor de la Asociación.
- V. Establecer los reglamentos internos para funcionarios y comisionados.
- VI. Aprobar o no, el reconocimiento de Centros Regionales, a petición expresa de grupos de asociados, sujetando la aprobación definitiva al acuerdo de la Asamblea.
- VII. Integrar la lista de los Invitados Permanentes y convocarlos a las asambleas y eventos que juzgue pertinentes.
- VIII. Rendir anualmente a la Asamblea General, un informe detallado de las actividades realizadas por la Asociación y de su situación económica, y proponer el Programa Anual de Trabajo.
- IX. Designar, de entre los asociados, a un Tesorero y a un Secretario, mismos que podrán o no ser miembros de la Junta Directiva.
- IX-Bis. Formular y difundir pronunciamientos públicos que expresen la preocupación de la Asociación sobre asuntos relacionados con la política y la gestión del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales. Dichos pronunciamientos podrán hacerse a solicitud de socios a la Junta Directiva, o por iniciativa de ésta. La Junta Directiva consultará a los asociados el texto del pronunciamiento por medios electrónicos y podrá hacerlo público cinco días naturales después, a menos que fuere objetado por el diez por ciento de los asociados.

*Modificado por asamblea general ordinaria de fecha 22 de noviembre 2016.
RPPC Folio 56724 de fecha 4 de abril 2017; y Libro 1705, Escritura 58793 de fecha 22 de febrero 2017.*

- X. Todas las demás que le confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva, designado por la Asamblea General, será el representante legal de la Asociación y ejercerá su gobierno y administración, con arreglo a lo prescrito en los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO BIS.- Al término de su mandato, quien haya ocupado la presidencia de la Asociación se integrará a la Junta Directiva con carácter de miembro permanente.

*Modificado por asamblea general ordinaria de fecha 22 de noviembre 2016.
RPPC Folio 56724 de fecha 4 de abril 2017; y Libro 1705, Escritura 58793 de fecha 22 de febrero 2017.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente será subrogado en sus funciones, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente, mancomunadamente con el Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, actuará con los siguientes poderes, que se enumeran a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales e incluso las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil¹ vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes facultades:
 - a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo.
 - b) Para transigir.
 - c) Para comprometer en árbitros.
 - d) Para absolver y articular posiciones.
 - e) Para recusar.
 - f) Para hacer cesión de bienes.
 - g) Para recibir pagos.
 - h) Para quejas, querellas, denuncias y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como para constituirse en tercer coadyuvante del Ministerio Público.
 - i) Para otorgar perdón.
- II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República.
- III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo², con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con

¹ **Artículo 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

² **Artículo 786.** Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.

Tratándose de personas morales, la confesional puede desahogarse por conducto de su representante legal o apoderado con facultades para absolver posiciones.

Los sindicatos u organizaciones de trabajadores o patrones absolverán posiciones por conducto de su secretario general o integrante de la representación estatutariamente autorizada o por apoderado con facultades expresas.



lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como para comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

- IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República.
- V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VI. Facultad para designar a los empleados de la Asociación.
- VII. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las facultades mencionadas en las fracciones e incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

DE SU CONSEJO ASESOR, CENTROS REGIONALES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asociación contará con una **Dirección Ejecutiva**, que estará a cargo de la persona que designe la Junta Directiva para la conducción técnica de los programas y actividades de la Asociación y las tareas de carácter operativo que la misa Junta Directiva le encomiende. Para ocupar la Dirección Ejecutiva se requerirá tener experiencia profesional en las tareas propias de la Asociación, pero no será indispensable ser miembro de la misma.

*Modificado por asamblea general ordinaria de fecha 22 de noviembre 2016.
RPPC Folio 56724 de fecha 4 de abril 2017; y Libro 1705, Escritura 58793 de fecha 22 de febrero 2017.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En el caso de que en una región del país se cuente con un número significativo de asociados activos, éstos podrán solicitar a través de la Junta Directiva su reconocimiento como Centro Regional de la Asociación. Este deberá asumir plena y cabalmente los presentes Estatutos en el ámbito de su jurisdicción y llevar el mismo nombre de la Asociación seguido del de la región de que se trate.

La Junta Directiva evaluará y podrá otorgar provisionalmente el reconocimiento, mismo que tendrá que ser ratificado por una Asamblea General. Una vez siendo aprobado por la Asamblea, el Centro Regional designará a su Representante, mismo que se reconocerá e incorporará como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Los Centros Regionales, previo acuerdo de la Junta Directiva, tendrán la posibilidad de realizar programas de trabajo permanentes y temporales para abordar los temas que son objeto de la Asociación y las cuotas que generen, en su caso, se podrán administrar a nivel regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De acuerdo con el Programa Anual de Trabajo que apruebe la Asamblea, la Asociación creará las Comisiones de Trabajo que sean convenientes para lograr sus fines. Los asociados podrán inscribirse y participar libre y activamente en los trabajos de las mismas. Para cada Comisión, la Junta Directiva designará responsables que coordinen y organicen sus trabajos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE SU ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Tesorero designado por la Junta Directiva, tendrá a su cargo el mantenimiento y administración general de las oficinas; la vigilancia de la contabilidad y el registro de todos los aspectos financieros de la Asociación, incluyendo los ingresos y los egresos; dará cumplimiento a las obligaciones legales contraídas por la Asociación, con las atribuciones y obligaciones que le confiera la Junta Directiva. Tendrá la custodia de todos los bienes y llevará el inventario del equipo y propiedades de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Secretario designado por la Junta Directiva se hará cargo de elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en sus libros respectivos, las que firmará conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación. Será el encargado de emitir las convocatorias, invitaciones, recordatorios y comunicaciones que tenga a bien instruirle la Junta Directiva. Será el encargado de crear y ordenar el archivo, biblioteca, hemeroteca, videoteca y demás resguardos del haber de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de disolución, los bienes del Centro se destinarán a los fines que determine la Asamblea General, o en su defecto se sujetará a lo dispuesto en los artículos seis³ y dos mil seiscientos ochenta y seis⁴ del Código Civil para el Distrito Federal, pero sujeto en ambos casos en que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. [*Este artículo tiene el carácter de irrevocable*].

*Modificado por asamblea general extraordinaria de fecha 10 de enero 2002.
RPPC Folio 56724, de fecha 20 de diciembre 2002, por Escritura 20257 de fecha 23 de julio 2002.*

³ **Artículo 6.** La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros.

⁴ **Artículo 2686.** En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.



...

Considerando que la Asociación cumplirá con lo señalado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el 9 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, de llevar a cabo su inclusión en el Registro Federal de Organizaciones, como establece el artículo 7, fracción VIII de dicho ordenamiento, en el caso de disolución transmitirá los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones civiles que realicen actividades de fomento y que estén inscritas en dicho Registro, siempre y cuando sean éstas donatarias autorizadas en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. El texto de este artículo es de carácter irrevocable.

***** **

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, para lo cual el primero de ellos, será irregular, iniciándose el día en que queda constituida la Asociación y concluirá el treinta uno de diciembre siguiente a la firma de esta escritura.

SEGUNDO.- Los comparecientes constituidos en una Asamblea General de Asociados, resuelven integrar la primera Junta Directiva como sigue: Presidente: Julia Carabias Lillo; Vicepresidente: Enrique Provencio Durazo; Miembros Directivos: Antonio Azuela de la Cueva, Rosaura Cadena González, Gerardo Gold Bouchot, Marie Françoise Louise Paré Quillet, Raúl Tornel Cruz, Fernando Tudela Abad, Daniel Piñero Dalmau; Tesorero: Gustavo Varela Ruiz. Estas personas desempeñarán estas funciones hasta el treinta de abril de 2005, época en que se llevará a cabo una reunión ordinaria de la Asamblea General para renovar las autoridades de la Asociación que son designadas por la propia Asamblea General.

TERCERO.- Los asociados acuerdan invitar para integrar su Consejo Asesor a las siguientes personalidades: Raúl Brañes Ballesteros, José Carral, Rene Castro, Rolando Cordera Campos, Rodolfo Dirzo, Fabio Feldmann, Felipe Garza Medina, Nicolo Giglo, Julio Gutiérrez Trujillo, David Ibarra, Mario Molina, Jorge Soberón, Maurice Strong, Raúl Trejo Delarbre y Arturo Warman.

CUARTO.- Los asociados resuelven establecer, para el primer año de trabajo (abril 2001 – abril 2002) una cuota ordinaria de dos mil pesos anuales, mismos que podrán ser aportados en una sola exhibición, o en la modalidad de mil pesos semestrales o doscientos pesos mensuales. Los montos de las cuotas para años posteriores serán establecidos por la Asamblea General.

QUINTO.- Los asociados convienen en otorgar la categoría de socios fundadores a todos aquéllos que hayan llenado su cedula de inscripción y efectuado el pago de sus cuotas, a más tardar el 30 de abril del año en curso [2001], en las modalidades que establece el artículo Tercero Transitorio de estos Estatutos.

Ciudad de México, 25 de abril 2001.